



Resolución Gerencial Regional N° 0803 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 AGO. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-010797-2017 de fecha 19/05/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **LUCINDA CEYDA ANGULO LEGUA**, doña **JULIA HAYDEE DONAYRE CORDOVA**, don **PABLO TEODORO MENDOZA PECHO**, doña **MARIA DEL CARMEN GOMEZ MUNARES** y doña **JUSTITA LORENZA ESPINOZA ACHULLA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5420/2016, 5334/2016, 1762/2017, 1074/2016 y 3393/2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes N° 48839/2016, 25130, 25573, 25603 y 26594/2017 respectivamente, sobre el Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase equivalente al 30% de la Remuneración Total..

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5420 de fecha 11 de noviembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **LUCINDA CEYDA ANGULO LEGUA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5420/2016 a la administrada el día 17/12/2016 (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 21/12/2016 contra la R.D.R. N° 5420/2016, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Av. Aviación 1050 del distrito de la Tinguña, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5334 de fecha 11 de noviembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JULIA HAYDEE DONAYRE CORDOVA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5334/2016 a la administrada el día 22/05/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 12/06/2017 contra la R.D.R. N° 5334/2016, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Manco Capac Manzana L-Lote 12 del distrito de la Tinguña, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1762 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Íntegra formuladas por los servidores: (...), **PABLO TEODORO MENDOZA PECHO**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1762/2017 al administrado el día 24/05/2017 (Cedula de Notificación N° 455). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 14/06/2017 contra la R.D.R. N° 1762/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en la Av. Pachacutec Mz. I Lote 69 del distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1074 de fecha 29 de febrero del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Íntegra formuladas por los servidores: (...), **MARIA DEL CARMEN GOMEZ MUNARES**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1074/2016 a la administrada el día 07/07/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 15/06/2017 contra la R.D.R. N° 1074/2016, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Fonavi la Angostura B-16 del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3393 de fecha 18 de julio del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Íntegra formuladas por los servidores: (...), **JUSTITA LORENZA ESPINOZA ACHULLA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3393/2016 a la administrada el día 23/06/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 23/06/2017 contra la R.D.R. N° 3393/2016, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en la Calle Oswaldo Segura S/N del distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 378-2017-DRE/OAJ de fecha 12 de julio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.



Mediante el Oficio N° 1789-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 17/07/2017; se remite los Expedientes N° 48839/2016, 25130, 25573, 25603 y 26594/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única de disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **LUCINDA CEYDA ANGULO LEGUA**, doña **JULIA HAYDEE DONAYRE CORDOVA**, don **PABLO TEODORO MENDOZA PECHO**, doña **MARIA DEL CARMEN GOMEZ MUNARES** y doña **JUSTITA LORENZA ESPINOZA ACHULLA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho”* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *“El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios”*.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *“Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente”*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *“El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)”*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *“Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.





Resolución Gerencial Regional N° 0803 -2017-GORE-ICA/GRDS

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR,

SE RESUELVE.-

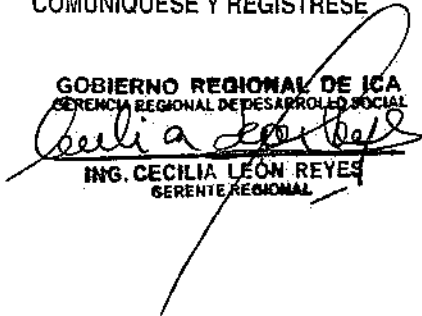
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 48839/2016, 25130, 25573, 25603 y 26594/2017 contenidos en la Hoja de Ruta IV E-010797-2017 de fecha 19/05/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por doña LUCINDA CEYDA ANGULO LEGUA, doña JULIA HAYDEE DONAYRE CORDOVA, don PABLO TEODORO MENDOZA PECHO, doña MARIA DEL CARMEN GOMEZ MUNARES y doña JUSTITA LORENZA ESPINOZA ACHULLA contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5420/2016, 5334/2016, 1762/2017, 1074/2016 y 3393/2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

